



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 20 de mayo de 2020.

Señor
Senador Blas A. Llano R., Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Nos dirigimos a usted, y por su digno intermedio a los demás Miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar el proyecto de Ley **“POR LA CUAL SE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, AL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO, LA POTESTAD DE REGLAMENTAR LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LAS COOPERATIVAS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Propósito

El objetivo del presente proyecto de ley es otorgar al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), la facultad de reglamentar las atribuciones de la asamblea ordinaria de las cooperativas, durante la emergencia sanitaria, para la operatoria normal de las cooperativas.

De acuerdo a estos antecedentes y la necesidad de la Ley, existe la convicción de que con estas herramientas jurídicas, se podrá contribuir favorablemente para el fortalecimiento del sector cooperativo paraguayo, máxime, que la Constitución en su Artículo 113, parte pertinente, dice en forma clara que a esta persona jurídica se le garantizara la libre organización otorgándole para tal menester autonomía propia.

2. Antecedentes

La legislación vigente (N° 438/94 y sus modificatorias), contempla en el artículo en el artículo 53°, inciso b), numeral 3., que la asamblea ordinaria debe considerar específicamente, “el plan de trabajos y el presupuesto de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio”. Recursos (propios o externos) que precisa la entidad para solventar las inversiones que se propone realizar, así como el flujo que necesitará para cumplir con sus compromisos y cubrir los gastos que generará en el ejercicio, a fin de cumplir con los fines y objetivos.

En otro artículo (57°), la disposición legal mencionada precedentemente, regula sobre la competencia de las asambleas en general, disponiendo que es competencia exclusiva de las mismas, “...*Resolver la emisión de obligaciones de carácter general...*”.

Y, por su parte el Decreto Reglamentario N° 14.052/96, dispone en su artículo 79°, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Administración “...m) Celebrar contratos en los límites autorizados por el estatuto social o la asamblea...”.

07



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

La pandemia de coronavirus hizo que, en cumplimiento de la cuarentena decretada por las autoridades sanitarias, y a fin de evitar la aglomeración de personas, la gran mayoría de las cooperativas, no han podido aún realizar su asamblea ordinaria, y que por mandato legal, debieran cumplir con los requisitos y formalidades de: a) *Llevarse a cabo dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico; y, b) Ocuparse específicamente de la consideración de los siguientes temas: 1. Memoria del Consejo de Administración, balance general, cuadro de resultados, dictamen e informe de la Junta de Vigilancia; 2. Distribución del excedente o enjugamiento de la pérdida; 3. Plan general de trabajos y presupuesto de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio; 4. Elección de miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia; y, 5. Otros reservados a las asambleas en general.*

De aquí que, el análisis, discusión y aprobación del presente proyecto de ley sea de gran envergadura para dar solución a la dificultad en la toma de decisiones por parte de esta Autoridad de Aplicación, para una oportuna reglamentación de estos aspectos, para el normal desenvolvimiento de las cooperativas.

3. Necesidad de la Ley

La aprobación del presente proyecto de ley hace parte de un esfuerzo actual por facilitar a las cooperativas los recursos financieros disponibles, de manera a atenuar los efectos *ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19* de la pandemia del COVID-19, así como otros aspectos relacionados a la operatividad de las cooperativas, actualmente restringidos, por la imposibilidad de realización de las asambleas, por la situación de emergencia sanitaria, decretada por el Gobierno Nacional. Al contemplarse que directamente la Autoridad de Aplicación de la legislación cooperativa, podrá reglamentar sobre estos temas que hacen a las atribuciones de las asambleas, permitirá a más de un normal funcionamiento de la entidad, la posibilidad de acceder a los recursos financieros necesarios para atender la demanda de los socios, y realizar toda inversión que genere beneficios para el socio y la comunidad, inclusive.

De acuerdo a estos antecedentes y la necesidad de la ley, existe la convicción de que con esta herramienta, se podrá contribuir favorablemente para el fortalecimiento del sector cooperativo paraguayo.



Oscar Salomón
Senador Nacional





CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY

“POR LA CUAL SE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, AL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO, LA POTESTAD DE REGLAMENTAR LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LAS COOPERATIVAS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°.- Otorgar, excepcionalmente, al Instituto Nacional de Cooperativismo, por el presente año 2020, la potestad de reglamentar las facultades de la asamblea ordinaria, a fin de preservar el normal funcionamiento de las cooperativas y proteger su capacidad operativa.

Art. 2°.- De forma